

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Landazurí – Santander
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARY YULET GARCIA ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEOTISTE BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 2022-00159

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No. 79.540.862 y portador de la T.P. No. 75.249 del C.S.J, con domicilio profesional en la Carrera 6 No. 8-49 oficina 209 del municipio de Fusagasugá Cundinamarca, dirección electrónica: humbertocruzcaballero@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de los demandados EUCLIDES OVALLE BUSTOS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 7.837.856, domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca “El Agrado” del municipio de Cabrera Cundinamarca, dirección electrónica: eovalle952@gmail.com y del señor ALEJANDRO OVALLE BUSTOS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 7.837.585, domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca “El Agrado” del municipio de Cabrera Cundinamarca, dirección electrónica: ao0627193@gmail.com, partes demandadas dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda introductoria, en los siguientes términos:

1.- A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. No se dan los presupuestos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio “LAS PELEAS” ubicado en la vereda El Triunfo - Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander, reclamado por la actora en virtud a que no hay suma de posesiones como se demostrará con las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que se practicarán. Por ende la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA no puede ni ostenta la condición de poseedora por más de 10 años.

AL SEGUNDO: Es cierto. El predio que reclama en usucapión la actora es el mismo que a través de la acción reivindicatoria reclaman por mis poderdantes.

AL TERCERO: No me consta. Es una afirmación que deberá probarse.

Debe acreditarse la existencia de justo título de compraventa y permuta para deducir que hay suma de posesiones de lo que nunca se ha poseído ni sobre lo que tampoco se ejercieron actos de señor y dueños como se probará.

AL CUARTO: No me consta.

Debe probarse que el señor SANTIAGO ARDILA GONZALEZ adquirió el predio al señor JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS y que a partir del día 18 de abril de 2021 continuó ejerciendo actos posesorios que venía ejerciendo “el vendedor” hasta la fecha en que lo permuto a la aquí demandante.

AL QUINTO: No es cierto. Es falso de falsedad absoluta.

En primer lugar, el “supuesto vendedor” JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS nunca ejerció ni ha ejercido actos posesorios sobre el predio “LAS PELEAS” ubicado en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander ni sobre ninguna porción o parte de éste.

Tampoco es cierto que haya ejercido actos posesorios desde el 10 de febrero de 2009 porque el escrito titulado “*DOCUMENTO DE DONACION DE PREDIO RURAL QUE HACE PARTE DE OTRO PREDIO CON ESCRITURA*” suscrito el 10 de febrero de 2009 y que se aporta al proceso, nunca trascendió más allá de lo escrito ya que la fallecida TEOTISTE BUSTOS (supuesta donante) hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 2 de septiembre de 2016 ejerció actos de señor y dueño sobre la totalidad del predio “LAS PELEAS”

En segundo lugar, los actos de señorío de la fallecida TEOTISTE BUSTOS consistieron en: Arreglo de cercas y medianías, rocerías de potreros, arreglo y mantenimiento de aljibes y cultivos, pasturas, cultivos de cacao, pago de impuesto prediales, siempre estuvieron en cabeza de la propietaria y hoy fallecida TEOTISTE, desde hace más de treinta (30) años y hasta días antes de su deceso (2 de septiembre de 2016).

De otra parte, la fallecida TEOTISTE BUSTOS siempre habitó el inmueble, pernoctaba en la casa allí construida, cuando gozaba de buena salud y en su enfermedad. Solo salió de él 15 días antes de su muerte al hospital donde murió. Durante los últimos cinco (5) años de vida de la señora TEOTISTE BUSTOS la acompañó y cuidó la señora LUCILA ACOSTA TIQUE a quien le consta que la posesión de la totalidad del predio “LAS PELEAS” la ejercía única y exclusivamente TEOTISTE, ninguna otra persona lo hacía, menos el señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS, supuesto donatario (de papel).

En cuarto lugar, En nuestra legislación vigente la donación de inmuebles debe hacerse por escritura pública con indicación individual del inmueble donado, su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, que se echan de menos, bajo sanción de nulidad.

Para su validez debe elevarse un escrito de quien hace la donación y de quien la recibe, ante la notaría de la ciudad o municipio en donde vive el donante, junto con un certificado del valor comercial de la propiedad que se va a donar. Dicho certificado debe expedirlo una Lonja de Propiedad Raíz. El escrito “*DOCUMENTO DE DONACION DE PREDIO RURAL QUE HACE PARTE DE OTRO PREDIO CON ESCRITURA*” no es más que una ficción del señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS para defraudar a sus hermanos y a terceros.

Finalmente debe quedar claro que nunca el señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS ejerció posesión del predio “LAS PELEAS” ni de una porción de éste, menos aún desde el 10 de febrero de 2009 como lo afirman, porque estuvo privado de la libertad durante más ochos (8) años contados desde la fecha de la presunta donación hasta cuando falleció su progenitora TEOTISTE BUSTOS. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- certificará la estancia en prisión de aquel.

AL SEXTO: No es cierto. Es falso de falsedad absoluta.

La fallecida TEOTISTE BUSTOS nunca le entregó la posesión material a JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS como se probará ni este la ejerció como lo manifestaran los vecinos. Aunado a lo anterior tenemos lo siguiente:

La supuesta donación no cumple con los presupuestos legales, los hermanos del señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS, acá demandados, no conocían ni sabían de la existencia de dicho documento titulado “*DOCUMENTO DE DONACION DE PREDIO RURAL QUE HACE PARTE DE OTRO PREDIO CON ESCRITURA*”. Desconocen su contenido.

Mis poderdantes desconocen y siempre lo han hecho, la presunta donación y los actos posesorios que supuestamente ejerció JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS sobre el predio “LAS PELEAS”. Porque siempre los ejerció la progenitora TEOTISTE BUSTOS hasta días antes de su muerte.

Para desvirtuar lo manifestado en este hecho, iniciaron proceso de sucesión de su fallecida madre TEOTISTE BUSTOS radicado bajo el No. 2022-00009 ante este despacho y como consta en el proceso el 17 de febrero de 2022 se embargó el bien y se practicó diligencia de secuestro el 25 de julio de 2022 (obra en la foliatura) sobre la totalidad del predio “LAS PELEAS”.

Es falso que JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS disponía del inmueble, nunca ordenó su mantenimiento, menos las reparaciones locativas. Los hermanos del supuesto donatario no lo ven como poseedor por esa razón han accionado con el fin de que el predio dejado por su progenitora se les adjudique en su condición de herederos y han luchado por eso.

Finalmente JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS desde cuando aparentemente le donaron el predio “LAS PELEAS” nunca vivió en éste. Debe recordar que estuvo privado de la libertad durante largo tiempo.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto.

JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS es un hombre soltero, no tiene esposa ni hijos ni vivió con ellos allí.

En este acápite admiten los demandantes que cuando fallece la señora TEOTISTE BUSTOS el día 2 de septiembre de 2016, a partir de esta fecha es cuando JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS “*continúa el ejercicio de los actos de posesión ... hasta la fecha en que dispuso en venta en favor de su colindante SANTIAGO ARDILA GONZALEZ*”.

El señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS vivió en el predio “LAS PELEAS” por autorización de sus hermanos desde el 2 de septiembre de 2016 (fallecimiento de TEOTISTE BUSTOS) hasta cuando enajenó indebidamente al señor SANTIAGO ARDILA GONZALEZ el 18 de abril de 2021. Con autorización de mis poderdantes vivió allí por espacio de 4 años, 7 meses y 16 días, pero nunca como poseedor.

AL OCTAVO: No es cierto. Jamás ejerció posesión por más de once (11) años.

Como se dijo en precedencia habito en la casa por espacio de 4 años, 7 meses y 16 días con autorización de todos sus hermanos y no es cierto que la señora TEOTISTE BUSTOS le donó el predio y entregó la posesión material como se demostrará. Es un simple documento sin ninguna validez.

AL NOVENO: Parcialmente cierto.

JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS estuvo varios años privado de la libertad y es falso que durante su ausencia ejerció actos posesorios en forma continua.

AL DECIMO: Parcialmente, cierto.

Se adelanto la sucesión del señor MARTIN OVALLE del predio conocido como EL IMAN.

Los hermanos del señor JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS no adelantaron la sucesión notarial de su fallecida madre TEOTISTE BUSTOS porque había desavenencias por ende acudieron a la jurisdicción ordinaria como aquí está acreditado.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto. Es absolutamente falso.

JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS nunca estuvo al cuidado de su progenitora TEOTISTE BUSTOS y tampoco ejerció la posesión del predio "LAS PELEAS" porque los actos posesorios no se ejercen a la distancia y menos aun estando privado de la libertad.

No es cierto que entre los hermanos OVALLE BUSTOS existió un lazo estrecho de afecto. Las peles y riñas intrafamiliares entre mi poderdante ALEJANDRO OVALLE BUSTOS eran constantes por la incomodidad que generaba JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS al núcleo familiar. Este señor era soltero, no trabajaba, era acomodado y vivía arropado con el cuidado de la madre, por eso le hizo firmar a escondidas de la familia un documento de una *supuesta donación*.

AL DECIMO SEGUNDO: No me conta. Es una afirmación que deberá probarse.

Lo cierto es que la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA durante un (1) año que lleva de posesión produjo enormes daños a la flora del predio "LAS PELEAS" por ende el señor ALEJANDRO OVALLE BUSTOS formulo queja ante la autoridad ambiental.

Han producido enormes daños al predio que deberán ser reparados.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto. No hay suma de posesiones.

Es contrario a la verdad decir que han sumado posesiones por más de trece (13) años sobre el predio objeto de litis, cuando lo cierto es que sí ha habido requerimientos y acciones de los demandados como se puede verificar con un proceso de sucesión de la fallecida TEOTISTE BUSTOS ante este juzgado con las medidas cautelares correspondientes, acciones policivas ante la autoridad ambiental que dejan entrever que la supuesta posesión de la actora no ha sido pacífica.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto: No hay suma de posesiones.

No se pueden sumar posesiones con documentos que contrarían la verdad y que no producen efectos para la adición pretendida.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto.

Nunca se han ejercido actos posesorios desde el 19 de febrero de 2009 como se dijo en precedencia.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto.

La demandante no ha cumplido el tiempo requerido para adquirir el derecho de pertenencia por prescripción. Es una convicción errada sin prueba ni fundamento fáctico, jurídico ni probatorio alguno.

AL DECIMO SEPTIMO: Parcialmente cierto.

El predio si fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de sucesión 2022-00009 que cursa en este despacho. Los actos posesorios y mejoras no me constan.

2.- RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se declare que la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por suma de posesiones el predio “LAS PELEAS” ubicado en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander, por cuanto los que la precedieron nunca ejercieron actos de señor y dueño.

3.- EXCEPCIONES DE MERITO

1. CARENCIA DEL PRESUPUESTO LEGAL Y DE HECHO PARA LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA.

El artículo 762 del Código Civil indica que: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”

El artículo 775 ibídem denomina la mera tenencia como: *“Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

Para la prosperidad de la prescripción extraordinaria de dominio sobre mueble como la aquí pedida, se exigen los siguientes requisitos (sentencia de primera instancia del 1 de abril de 2011 – Pertenencia civil de Hilda María Piñarete contra Venancio Camelo – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.):

1. Que verse sobre una cosa prescriptible legalmente.
2. Que sobre dicho bien se ejerza una posesión pacífica, pública e ininterrumpida.
3. Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a 20 años (hoy 10 años) o de cinco (5) años como lo indica la demandante.

El primer elemento se cumple a cabalidad, toda vez que por regla general se pueden usucapir el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio.

El segundo elemento no se cumple en el presente caso, toda vez que la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA no ha ejercido posesión pacífica, pública e ininterrumpida por un lapso

superior a diez (10) años sobre el bien a usucapir. Como se indicó, simplemente pretende sumar una posesión del señor JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS que nunca la ejerció.

Significa lo anterior, que no han transcurrido diez (10) años como lo dice la demandante y se probará.

2.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTEMPLADO EN LA LEY

Se desprende de lo anterior en consideración a que el Código Civil Colombiano en su Artículo 2531 indica que para usucapir un bien por prescripción extraordinaria de dominio debe haberse poseído la cosa por más de diez (10) años.

En el caso que nos ocupa, debe quedar claro que MARY YULET GARCIA ARIZA ha tenido relación directa sobre el bien únicamente desde cuando dice haber adquirido el predio “LAS PELEAS” ubicado en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander, con un documento privado datado el 7 de noviembre de 2021.

A partir de la última fecha iniciaría el periodo prescriptivo de MARY YULET GARCIA ARIZA si no fuera porque el bien a usucapir fue embargado el 17 de febrero de 2022 y secuestrado el 25 de julio del mismo año.

3.- TEMERIDAD Y MALA FE

Se genera esta causal cuando la persona sin tener un derecho pretende hacer creer a la administración de justicia que le asiste la razón invocando argumentos, presupuestos y pruebas infundadas para lograr su cometido en contra de los postulados de la buena fe.

No se puede reconocer suma de posesiones. Eso es temerario.

4. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes por ser pertinentes, conducentes y útiles al proceso:

1.- DOCUMENTALES:

- 1.1. La presente demanda de pertenencia con todos sus anexos de los que se corrió traslado a mis poderdantes. .
- 1.2. Querrela radicada en la inspección de policía de Landazurí el 29 de noviembre de 2022 en contra de MARY YULET GARCIA ARIZA y otros por tala de árboles nativos, remoción de tierra y perturbación de una servidumbre interpuesta por ALEJANDRO OVALLE BUSTOS.
- 1.3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación expedido el 29 de marzo de 2023 a nombre de JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS, identificado con C.C.No. 91136198 donde consta que el **1o de diciembre de 2010** el juzgado 2 penal del circuito de Vélez Santander lo condeno a la pena de prisión de 229 meses 6 días (**19 años, 1 mes, 6 días**) por el delito de homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte a la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA, señalando para el efecto día y hora.

3.- TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta que la demandante MARY YULET GARCIA ARIZA nunca ha ejercido actos de señor y dueño por más de diez (10) años sobre el bien a usucapir como tampoco lo hizo el señor JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS de quien pretende sumar la posesión.

Se pretende demostrar que días antes de su fallecimiento (2 de septiembre de 2016) la señora TEOTISTE BUSTOS ejerció de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida actos de señorío sobre el predio “LAS PELEAS” y en que consistieron los mismos. Donde paso sus últimos días la señora TEOTISTE y la enfermedad y quien la cuidaba, quien pagaba los jornales, impuestos y mantenimiento de la finca y lo que de allí se desprenda.

3.1 ALFONSO MELO, identificado con la C.C. No. 13.364.600, residente en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander. Celular 311 8778299. No tiene correo electrónico

3.2 LUCILA AGUJA TIQUE, identificada con la C.C. No. 65.787.063, residente en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander. Celular 322 4403287. No tiene correo electrónico

3.3 LUIS EDUARDO BLANCO, identificado con la C.C. No. 57.055.104, residente en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander. Celular 322 8845324. No tiene correo electrónico

3.4 OLGA PARDO, identificada con la C.C. No. 63.250.898, residente en la vereda El Triunfo -Km. 21- del municipio de Landazurí – Santander. Celular 311 890 1495. No tiene correo electrónico

4.- OFICIOS:

De acuerdo con el artículo 173 del C.G.P. a través de derecho de petición dirigido al INPEC por el suscrito apoderado se solicitó que indicara durante qué periodos estuvo privado de la libertad el ciudadano JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS, identificado con C.C.No. 91.136.198. Adjunte certificado de antecedentes de la Procuraduría del 29 de marzo de 2023.

5.- ANEXOS

Poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas documentales.

6.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la secretaria de su Juzgado o en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 Fusagasugá Cundinamarca.

E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Celular - WhatsApp: 313 285 5925

DEMANDANTE: En las siguientes direcciones aportadas con la demanda.

1) MARY YULET GARCIA ARIZA, predio LAS PELEAS, ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Landázuri, correo electrónico: cucomania1@hotmail.com. Celular 318 804 4075.

2) Apoderada judicial Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, en la Carrera 6 No. 4-36 de Cimitarra Santander, correo electrónico: annyolanda@hotmail.com. Celular 311 579 9814.

DEMANDADOS: Reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

1) EUCLIDES OVALLE BUSTOS, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 7.837.856, domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca “El Agrado” del municipio de Cabrera Cundinamarca, dirección electrónica: eovalle952@gmail.com.

2) ALEJANDRO OVALLE BUSTOS, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C.C.No. 7.837.585 domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca “El Agrado” del municipio de Cabrera Cundinamarca, dirección electrónica: ao0627193@gmail.com.

Señor Juez, atentamente,



HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTA
T.P.No. 75.249 DEL C. S. JUDICATURA

Landázuri, 29 de noviembre de 2022

Señora
INSPECTORA DE POLICÍA
Landázuri Santander

Referencia : Querrela contra los señores Santiago Ardila, Mari Yuliet Garcia Ariza y Luis Felipe González.

ALEJANDRO OVALLE BUSTOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.837.585 expedida en San Carlos de Guaro, residenciado en el municipio de Cabrera Cundinamarca, portador del celular No. 3143635166, correo electrónico ao0627193@gmail.com, en mi condición de heredero (sucesión de la causante Teotiste Bustos) del predio denominado "Las Peleas" ubicado en la vereda Kilometro 21 sector Pedregales del municipio de Landázuri Santander, elevo querrela en contra de los señores y señora Santiago Ardila, Mari Yuliet Garcia Ariza y Luis Felipe González, por tala de árboles nativos, tala de bosque sobre la ronda de fuente hídrica (nacedero de agua o aljibe), remoción indiscriminada de tierra sobre la ronda de fuente hídrica (nacedero de agua o aljibe), perturbación a servidumbre, la que fundamento así:

HECHOS

- 1.- Que el predio denominado "Las Pelas" ubicado en la vereda Kilometro 21 sector Pedregales del municipio de Landázuri Santander con código catastral No. 0002500087000 y con matrícula inmobiliaria No. 324-26949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belez Santander, pertenece a la herencia de la causante Teotiste Bustos y del que soy heredero, la cual se defirió desde el día del fallecimiento de mi señora madre.
- 2.- Que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Santander cursa el proceso de liquidación de la sucesión y que dentro de las medidas cautelares de embargo y secuestro se entregó en depósito el bien inmueble en referencia más el inventario a la señora Yuliet Garcia Ariza y señor Luis Felipe González.
- 3.- Que el señor Santiago Ardila propietario del predio colindante por la cabecera del predio "Las Peleas" realizó una intervención de remoción indiscriminada de tierra con retroexcavadora consistente en: 1) construyendo una banca carretera que está causando erosión en nuestro predio de sucesión "Las Peleas"; 2) Una explanación de aproximadamente 300 M2 y sobre la ronda y parte alta de la fuente de agua o aljibe nacedero que se encuentra dentro de nuestro predio en sucesión "Las

Peleas". 3) Que con la mencionada explanación y en la que presuntamente construirán una edificación, está obstruyendo la servidumbre de paso o camino de ingreso a nuestro predio "Las Peleas".

4.- Que la afectación y daño a la fuente de agua mencionada inmediatamente anterior, igualmente afecta y causa daño al Predio "Las Peleas" y 12 más aproximadamente que se benefician del servicio de agua.

5- Que con la remoción indiscriminada de tierra para la construcción de la carretera el señor Santiago Ardila está causando un grave daño a la vía que se desprende de la principal y conduce a las veredas Pedregales y otras, ya que las corrientias de las aguas lluvias que se acaudalan por la carretera que construyo, está generando erosión sobre la banca de la mencionada vía veredal.

6- Que entre los señores Mari Yuliet Garcia Ariza y Luis Felipe González talaron unos seis (6) árboles nativos aproximadamente sin debido permiso de los propietarios ni la Corporación Autónoma Regional de Santander y que se encontraban dentro de nuestro predio "Las Peleas"; los arboles talados corresponden a las especies de cedro, mucuro y otras.

PRUEBAS:

Para probar los anteriores hechos solicito al Despacho tener y practicar las siguientes:

- 1) Certificado de tradición y libertad del inmueble "Las Peleas" con matricula inmobiliaria No. 324-26949.
- 2) Once (11) fotografías con evidencia de los hechos que narro en esta querella.

PETICIÓN:

Solicito a la Inspección de Policía que dé inicio al proceso policivo sancionatorio y/o preventivo en contra de los querellados sometiéndolos a las normas por:

- 1) Contra el señor Santiago Ardila por deteriorar, dañar y alterar la fuente de agua (aljibe o nacedero) al afectar su ronda e intervención directa sobre el cuerpo de esta, en los términos dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 100 de la Ley 1801 de 2016.
- 2) Contra la señora y señor Mari Yuliet Garcia Ariza y Luis Felipe González por la tala indiscriminada y sin permiso de autoridad de árboles de la especie cedro,

mucuro y otros, en los términos descritos en el numeral 2 del artículo 101 de la Ley 1801 de 2016.

- 3) Contra el querellado señor Santiago Ardila por realizar comportamientos contrarios al derecho de servidumbre descritos en el artículo 78 de la Ley 1801 de 2016.
- 4) Por los demás hechos en que pudieren haber incurrido los querellados en los hechos narrados en este libelo.

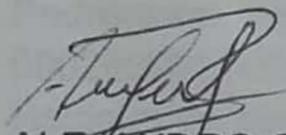
NOTIFICACIONES Y CITACIONES:

A los querellados se pueden citar y notificar así:

Santiago Ardila en la finca de su propiedad contigua a la finca "Las Peleas" objeto de esta querrela, y puede ser citado en el celular 318 8044075.

A la señora y señor Mari Yuliet Garcia Ariza y Luis Felipe González en la finca "Las Peleas" lugar de su habitación actual y quienes se encuentran en calidad de depositarios.

Al suscrito querellante a mi correo electrónico ao0627193@gmail.com y a mi celular – WhatsApp 314 3635166, para lo cual autorizo al Despacho de la Inspección de Policía.



ALEJANDRO OVALLE BUSTOS

C. C. No. 7.837.585 de San Carlos de Guaroa.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129646768628356

Nro Matrícula: 324-26949

Pagina 1 TURNO: 2022-36806

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 01:34:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: CIMITARRA VEREDA: CIMITARRA

FECHA APERTURA: 11-05-1988 RADICACIÓN: 1556-88 CON: ESCRITURA DE: 07-05-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN TERRENO CON UNA EXTENSION DE TRES HECTAREAS (3,0000) CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 606 DE 7 DE MAYO DE 1988 DE LA NOTARIA 2A DE VELEZ.5848 T. 20 VELEZ.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE, MARTIN OVALLE ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANTONIO VALBUENA POVEDA Y NATIVIDAD NIEVES DE POVEDA SEGUN ESCRITURA N.914 DE VELEZ DE 31 DE OCTUBRE DE 1.960, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE SU AÑO EN EL LIBRO 1 TOMO 3 N.2015 MATRICULA N.5858 TOMO 20 DE VELEZ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL . "LAS PELEAS", LA QUITIANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-1988 Radicación: 1556

Doc: ESCRITURA 606 del 07-05-1988 NOTARIA 2A de VELEZ

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS TEOTISTE

X

DE: OVALLE MARTIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-859

Doc: OFICIO 068 del 16-02-2022 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de LANDAZURI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD: 2022-09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE BUSTOS CARMEN IRENE

CC# 51728705





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221129646768628356

Nro Matrícula: 324-26949

Pagina 2 TURNO: 2022-36806

Impreso el 29 de Noviembre de 2022 a las 01:34:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BUSTOS TEOTISTE

CC# 37880144 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-36806

FECHA: 29-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 219656868



WEB
01:45:31
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91136198:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200552383

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	229 MESES 6 DÍAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	229 MESES 6 DÍAS	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
HOMICIDIO AGRAVADO
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - VELEZ (SANTANDER)	01/12/2010	01/12/2010

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Fusagasugá Cundinamarca, marzo 29 de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
Calle 26 No. 27-48
Correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición – expedición de certificación.

Respetados señores:

HUMBERTO CRUZ CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No. 79.540.862 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 75.249 del C.S.J, con domicilio profesional en la Carrera 6 No. 8-49 oficina 209 del municipio de Fusagasugá Cundinamarca, dirección electrónica: humbertocruzcaballero@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de los demandados EUCLIDES OVALLE BUSTOS y ALEJANDRO OVALLE BUSTOS, dentro del siguiente asunto:

JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARY YULET GARCIA ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEOTISTE BUSTOS Y OTROS
RADICADO: **2022-00159**

En ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición, solicito:

1. PETICION

De acuerdo con el artículo 173 del C.G.P. sírvase expedir una certificación donde conste durante qué periodos estuvo privado de la libertad y al cuidado de esa entidad el ciudadano JOSE MARTÍN OVALLE BUSTOS, identificado con C.C.No. 91.136.198. Adjunto certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del 29 de marzo de 2023.

Lo anterior se requiere para que obre dentro del asunto civil referenciado.

2.- NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 6 No 8-49 Oficina 209 Fusagasugá Cundinamarca.
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com
Celular - WhatsApp: 313 285 5925

Atentamente,



HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTA
T.P.No. 75.249 DEL C. S. JUDICATURA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 219656868



WEB
01:45:31
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MARTIN OVALLE BUSTOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91136198:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200552383

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	229 MESES 6 DÍAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	229 MESES 6 DÍAS	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
HOMICIDIO AGRAVADO
PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO - VELEZ (SANTANDER)	01/12/2010	01/12/2010

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

DERECHO DE PETICION

humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 8:21 AM

Para: atencionalciudadano@inpec.gov.co <atencionalciudadano@inpec.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

DERECHO DE PETICION INPEC.pdf; 3. PODER EUCLIDES OVALLE.pdf; 4. PODER ALEJANDRO OVALLE.pdf;

Fusagasugá Cundinamarca, marzo 29 de 2023

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

Calle 26 No. 27-48

Correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición – expedición de certificación.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,

Humberto Cruz Caballero

Apoderado judicial

HUMBERTO CRUZ CABALLERO - CONSULTOR JURÍDICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

HUMBERTO CRUZ CABALLERO / ABOGADO ESPECIALIZADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail: humbertocruzcaballero@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Landazurí – Santander
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARY YULET GARCIA ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEOTISTE BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 2022-00159

EUCLIDES OVALLE BUSTOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca "El Agrado" del municipio de Cabrera Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado HUMBERTO CRUZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.540.862 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial y la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, formule y proponga tachas de falsedad, recursos, incidentes, reciba notificación personal en mi nombre del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones necesarias para la buena marcha del proceso dentro del término de la legalidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato y las generales contempladas en el artículo 77 del CGP.

Señor Juez, atentamente,


EUCLIDES OVALLE BUSTOS
C.C.No. 7.837.856 de San Carlos de Guaroa

Acepto:


HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTA
T.P.No. 75.249 del C.S.JUDICATURA

ELIZABETH CAROLINA BUSTOS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Euclides Cualle Bustos a quien identifique con la cedula de Ciudadania No. 7937856 expedida San Carlos de Guaroa en Fusagasuga a 28 de marzo de 2023

28 MAR. 2023

A 7937856



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO D FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Euclides Cualle Bustos CEDULA No. 7937856 DE San Carlos de Guaroa. FECHA 28 MAR. 2023



EUCLIDES CUALLE BUSTOS
C.C. No. 7937856 de San Carlos de Guaroa

HENRIKTO RUIZ CABALLERO
C.C. No. 7934652 DE BOGOTA
T.R. No. 79349 del C. J. DICTADURA

Poderes

humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 10:29 AM

Para: Alejandro Ovalle <ao0627193@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (66 KB)

1. PODER ALEJANDRO.doc; 1. PODER ALEJANDRO.doc;

Hacerle presentación personal en el juzgado. luego lo escanea y lo envía a mi correo electrónico.

Gracias.

Humberto Cruz Caballero
Abogado

HUMBERTO CRUZ CABALLERO - CONSULTOR JURÍDICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFICINA 209 - CEL. 313 285 5925
FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Fwd: poder

Alejandro Ovalle <ao0627193@gmail.com>

Mar 28/03/2023 11:18 AM

Para: humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

poder-03282023110859.pdf;

Otorgó poder a Humberto Cruz Caballero para que me represente en el proceso de pertenencia 2022-00159 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Landazuri Santander. Atentamente
Alejandro Ovalle Bustos.

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Ovalle** <ao0627193@gmail.com>

Date: mar., 28 mar. 2023 11:15 a. m.

Subject: Fwd: poder

To: <humbertocruzcaballero@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Papeleria Anlijef** <papeleriaanlijef9016@gmail.com>

Date: mar., 28 mar. 2023 11:09 a. m.

Subject: poder

To: <ao0627193@gmail.com>

HUMBERTO CRUZ CABALLERO / ABOGADO ESPECIALIZADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACION CRIMINAL Y JUZGAMIENTO EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
CARRERA 6 No. 8-49 OFC. 209 FUSAGASUGA CUNDINAMARCA / CELULAR 313 285 5925
E-mail; humbertocruzcaballero@hotmail.com

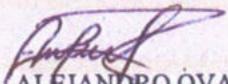
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Landazurí – Santander
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARY YULET GARCIA ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEOTISTE BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 2022-00159

ALEJANDRO OVALLE BUSTOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la vereda Alto Ariari, finca "El Agrado" del municipio de Cabrera Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado HUMBERTO CRUZ CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.540.862 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial y la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, formule y proponga tachas de falsedad, recursos, incidentes, reciba notificación personal en mi nombre del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones necesarias para la buena marcha del proceso dentro del término de la legalidad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato y las generales contempladas en el artículo 77 del CGP.

Señor Juez, atentamente,


ALEJANDRO OVALLE BUSTOS
C.C.No. 7.837.585 de San Carlos de Guaroa

Acepto:


HUMBERTO CRUZ CABALLERO
C.C.No. 79.540.862 DE BOGOTÁ
T.P.No. 75.249 del C.S.JUDICATURA